

**REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ADOLFO GONZALES CHAVES**

Artículo 1°: El presente Reglamento rige la administración interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento del Concejo Deliberante, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL CONCEJO

Artículo 2°: Reunido el Cuerpo en la fecha y forma fijadas por la Ley Orgánica, el Presidente Provisorio, designado según la misma, y el Secretario Provisional, que será el Concejal electo de menor edad, designarán la Comisión de Poderes, integrada por los Concejales que continúan en el cargo. Ésta Comisión cumplirá con lo preceptuado por la Ley en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 horas.

Artículo 3°: Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporarán de inmediato en la Sesión misma en que se trate el despacho de la Comisión de Poderes. Al tratarse las impugnaciones, los Concejales cuyos diplomas se discutan, podrán hacer uso de la palabra, en defensa de su Diploma, sin derecho a voto.

Artículo 4°: Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de algunos requisitos constitucionales o legales, el impugnado no podrá incorporarse y su situación se decidirá en las Sesiones Ordinarias. Si se considerase necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las mismas condiciones que los demás concejales. Las impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los tres meses de iniciadas las Sesiones Ordinarias del período en el cual fueron promovidas, quedarán desestimadas. Si algún Concejal presentase su Diploma una vez iniciado el período de sesiones, se seguirá el mismo procedimiento, en la Sesión Ordinaria inmediata a la presentación, contándose el plazo de tres meses, a partir de esa fecha.

Artículo 5°: Cumplido el trámite establecido en el primer párrafo del artículo anterior, se procederá a la elección de las autoridades fijadas por la Ley Orgánica, por pluralidad de sufragios de los presentes y votación nominal. En caso de empate, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal. El mismo criterio se utilizará para la designación del Secretario del Cuerpo.

Artículo 6°: Elegida la Mesa Directiva del Concejo, abandonarán la Presidencia y la Secretaría los elegidos provisoriamente, quienes redactarán el Acta correspondiente, que contendrá lo actuado durante su permanencia y hasta el abandono del cargo. Asumirán sus respectivos cargos los titulares, con lo que continuará la sesión.

Artículo 7°: De inmediato, el Concejo fijará en la misma reunión los días y horas de Sesiones Ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. Dentro de los diez días posteriores a esta Sesión Preparatoria, el Concejo Deliberante deberá sesionar para conformar las Comisiones Permanentes y fijar sus días y horarios de reunión.

Artículo 8°: La constitución del Honorable Concejo Deliberante será comunicada de inmediato por el Presidente, con indicación de los Concejales que integran la Mesa Directiva, al Departamento Ejecutivo, al Superior Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Artículo 9°: Cuando por razones de acefalía o por circunstancias imprevistas fuera necesaria la elección de un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la sesión preparatoria, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

Artículo 10°: Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de lo que establece la Ley:

- 1°: Asistir a todas las Sesiones a partir del día que queden incorporados. En caso de ausencia, deberán ponerlo en conocimiento, por escrito, al Presidente.
- 2°: Integrar y concurrir a las reuniones de Comisión.
- 3°: Cumplir con las demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 11°: Ningún concejal podrá faltar más de tres sesiones consecutivas sin aviso al Concejo.

Si algún concejal faltara a más de tres sesiones consecutivas, sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante, que podrá declarar su cesantía, con el voto coincidente de dos tercios de los miembros presentes, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.

Artículo 12°: Por cada ausencia a las sesiones del Cuerpo, se aplicará a los concejales un descuento de acuerdo a lo prescripto en el presente artículo

La Presidencia ordenará directamente el descuento sin necesidad de decisión del Concejo para cada caso.

Las economías que se produzcan, por los descuentos que se efectúen de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, serán afectadas al destino que disponga el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Todo Concejal deberá comunicar a la Secretaría de este Cuerpo, con 48 horas de anticipación, cuando no le sea posible asistir a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias o Especiales convocadas por este Concejo Deliberante.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, Artículo 88, toda vez que la Secretaría de este Honorable Concejo Deliberante tome conocimiento de la ausencia de un Concejal a Sesión inmediatamente citará al primer suplente de la Lista que corresponda.

Si el suplente convocado no pudiere concurrir, continuará citando a los demás suplentes hasta que se cubra la ausencia del Titular.

Las inasistencias a las Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante, se descontarán de la siguiente manera: en la primer inasistencia en que incurra el Concejal, se descontará el 30%, y en la segunda, el 60% calculado sobre el 50% de la Dieta y una vez practicados los descuentos que correspondan por ley.

Artículo 13°: Las licencias que otorgue el Honorable Concejo Deliberante a sus componentes no podrán exceder de dos meses continuados, salvo que el pedido de ampliación de aquélla, esté justificado por razones de salud o causas atendibles.

En caso de Solicitudes de Licencia que no sean por razones de salud, serán tratadas por la Comisión de Labor Legislativa, sin perjuicio de su tratamiento en el Recinto.

Artículo 14°: Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, el Presidente dará a publicidad el nombre de los inasistentes, dejando constancia si la ausencia se produjo con o sin aviso.

Artículo 15°: Cuando haya que tratar asuntos de importancia vinculados a las localidades del distrito, el Honorable Concejo Deliberante se trasladará a dicha localidad, adoptando la decisión por resolución del Cuerpo.

Artículo 16°: Antes de entrar a la Sesión los Concejales firmarán el Libro de Asistencia, que llevará la Secretaría, siendo obligación de los mismos esperar para que haya quórum hasta media hora después de la establecida para la sesión. El Concejal que hubiera firmado y no entrara a la sesión a la hora determinada, se tendrá por ausente.

Artículo 17°: A cada Concejal se le otorgará una credencial en la que conste nombre, apellido, período de su mandato y documento de identidad, la que servirá como habilitante de su condición. Al

Presidente, Vice-Presidentes y Secretario del Cuerpo se les otorgará las mismas credenciales como justificativo de sus respectivos cargos.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo 18°: La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuere invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente, por sí o conjuntamente con los concejales que sean designados por el Cuerpo.

Además de lo prescripto por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar.
- b) Llamar a los señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
- c) Destinar los asuntos entrados a las respectivas comisiones, de acuerdo con su índole, sin perjuicio de lo que en contrario se resuelva oportunamente.
- d) Proponer las votaciones, en las que tendrá voz y voto y proclamar el resultado. En caso de paridad tendrá doble voto.
- e) Convocar a las Comisiones para su constitución.
- f) Presidir la Comisión de Labor Legislativa.
- g) Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- h) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del día, sin perjuicio de los casos especiales, que serán resueltos por el Concejo.
- i) Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo, las comunicaciones y las Actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario.
- j) Dirigir la administración interna del Concejo, asignando tareas al Secretario.
- k) Presentar el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del Concejo, en la oportunidad prevista por la Ley.
- l) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al D.E. los comprobantes de inversiones para que proceda a su pago.
- ll) Ejercer las acciones por cobro de multas a los concejales.
- m) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo; y, tratándose del Secretario aplicarle multas ad-referendum del Cuerpo.
- n) Disponer de las dependencias del Concejo.
- ñ) Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la Presidencia y ocupar una banca de concejal. Votará en todos los casos desde su sitial. Ocupará la Presidencia su reemplazante legal.
- o) Poner en conocimiento del Concejo las comunicaciones dirigidas a éste, pudiendo retener las que a su juicio fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- p) Desempeñar cualquier otra función inherente al cargo, que no le esté expresamente prohibida.

Artículo 19°: Los Vice-Presidentes, por su orden, reemplazan al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se consignan en el presente Reglamento.

Artículo 20°: En caso de ausencia en una sesión, del Presidente y los Vice-presidentes, el debate será dirigido por los presidentes de las comisiones, en el orden en que las mismas están establecidas por este Reglamento.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 21°: Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones, salvando al final de cada una de ellas las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contengan.
- b) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo.
- c) Hacer por escrito las votaciones nominales.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.

- e) Anunciar el resultado de toda votación haciendo saber igualmente el número de votos en pro y en contra.
- f) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente.
- g) Poner a consideración las actas en cada sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.
- h) Distribuir el trabajo entre el personal del Concejo.
- i) Será responsable de la custodia de los Libros de Actas, Expedientes y Documentos del Concejo, y de todo cuanto tenga carácter reservado. Cuidará asimismo, el arreglo y conservación del Archivo general del Concejo.
- j) Redactar el Orden del día y cuidar de su oportuna distribución a los Concejales.
- k) Desempeñar todos los demás trabajos y cumplir las disposiciones que el Presidente adoptara en uso de sus facultades.

Artículo 22°: Las Actas de sesiones deberán expresar:

- a) El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.
- b) La hora de apertura de la sesión y lugar en que se hubiera realizado.
- c) Las correcciones, observaciones y aprobación del Acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de los que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaron parte, en qué orden lo hicieron y fundamentos principales que hubieran aducido.
- f) La resolución del Concejo en cada asunto, lo cual deberá expresarse con toda claridad.
- g) La hora en que se hubiera levantado la sesión. Las actas de las sesiones deberán redactarse en forma tal que sean fiel reflejo de lo discutido y resuelto en ella.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 23°: Las Comisiones Permanentes se conformarán dentro del plazo establecido en el artículo 76° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

El Presidente del Concejo Deliberante designará a los concejales que integrarán las Comisiones Permanentes, previa consulta a los bloques políticos, respetando la representación que cada uno de éstos tengan en el seno del Cuerpo. A tales efectos deberán considerarse en primer término los bloques políticos cuya composición sea de un número de tres o mayor de tres, completándose el número máximo asignado a cada comisión con concejales de bloques políticos cuya composición sea menor de tres. Ningún concejal podrá integrar más de dos comisiones, sin perjuicio de su participación en todas las comisiones conforme a lo establecido en el artículo 26°.

Habrán cinco Comisiones permanentes, a saber:

- 1- ASUNTOS LEGALES, ACUERDOS Y PODERES.**
- 2- PRESUPUESTO Y HACIENDA.**
- 3- OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.**
- 4- SALUD, EDUCACION, ACCION SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.**
- 5- LABOR LEGISLATIVA.**

Artículo 24°: Cada Comisión se constituirá inmediatamente después de su designación y deberá elegir un Presidente y un Secretario, debiendo informar al Cuerpo.

Artículo 25°: A cada una de las Comisiones permanentes corresponderá dictaminar sobre los siguientes asuntos, a saber:

1.- ASUNTOS LEGALES, ACUERDOS Y PODERES: Dictaminará en todos los proyectos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos, nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, ordenanzas, leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por este reglamento.

Esta Comisión dictaminará sobre aquellos asuntos en que se trate la interpretación de este Reglamento.

2.- COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA: Intervendrá en el estudio del Presupuesto General de la Municipalidad, Ordenanzas de Impuestos y Servicios Permanentes; en toda autorización de gastos; en el examen de las cuentas de la Administración Municipal; en los proyectos de contratación de empréstitos o créditos; en las solicitudes de eximición de impuestos y en general en todo asunto vinculado con la hacienda, el patrimonio o las finanzas municipales.

3.- COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Corresponderá dictaminar en todo proyecto sobre ejecución y conservación de obras públicas municipales, medios de movilidad, comunicación y transporte, vigilancia de las construcciones, tránsito de vehículos, nomenclatura de las calles y caminos, seguridad en los locales de teatros y cines, pavimentación y repavimentación.

4.-COMISION DE SALUD, EDUCACION, ACCION SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE: Corresponderá estudiar las cuestiones relacionadas con la higiene general del Municipio, de las viviendas, de los establecimientos comerciales, industriales y mercados; con el expendio de productos alimenticios y sustancias que pueden ser nocivas para la salud; del gobierno de los hospitales; y demás instituciones de asistencia social; con la instrucción, educación y cultura física y con los espectáculos.

5.-COMISION DE LABOR LEGISLATIVA: Esta Comisión estará integrada por el Presidente del H.C.D. y los Presidentes de cada uno de los bloques políticos que componen el Cuerpo.

Artículo 26°: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos, haciendo las consultas a que se refiere el Artículo 23° de este Reglamento. Estas comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido, y en todos los casos cesarán cuando finalice el período en el que fueron creadas, salvo que un Decreto del Concejo impusiere lo contrario.

Artículo 27°: Los miembros de las comisiones permanentes durarán un año en sus funciones.

Artículo 28°: El Presidente y los Vice-presidentes del Concejo pueden formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales.

Artículo 29°: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros, en los días y horas que los mismos determinen, y deberán reunirse en dependencias del Concejo, salvo que por unanimidad se decida hacerlo en otro lugar. Los Presidentes de las Comisiones informarán al Cuerpo, cada dos meses, del número de reuniones realizadas, asuntos tratados y la asistencia de sus integrantes a cada una de las reuniones convocadas, insertándose el informe en el Orden del Día como Informes de Actividad de Comisiones, a continuación de ACTAS ANTERIORES, procediéndose a su lectura por Secretaría.

Artículo 30°: Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebran sesión, el Presidente de la misma, o en su defecto, cualquiera de sus miembros, pondrá el hecho en conocimiento del Concejo, para que éste adopte la resolución que estime conveniente.

Artículo 31°: En caso de que un Concejal falte injustificadamente a las reuniones de Comisión, tres veces consecutivas o cinco alternadas, el Presidente del Concejo Deliberante podrá reemplazarlo. A estos efectos no se computarán las inasistencia que hayan sido justificadas debidamente ante el Presidente del Concejo Deliberante, previo a la reunión de Comisión.

Todo Concejal deberá poner en conocimiento de la Secretaría de este Honorable Concejo Deliberante, cuando no le sea posible concurrir a reuniones de Comisión Interna.

No se descontarán las ausencias por razones de salud, debidamente justificadas con certificado médico, que deberá ser presentado en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la Reunión de Comisión que corresponda.

Los descuentos se aplicarán de la siguiente manera: Por cada inasistencia, se descontará el 12,5%, calculado sobre el 50% de la Dieta y luego de practicados los descuentos que correspondan por Ley. Las inasistencias se computarán en cada una de las Comisiones Internas que integre el Concejal.

- Artículo 32°:** Los descuentos se aplicarán por la ausencia a cada una de las Comisiones Internas que integre el Concejal, aún cuando se celebren el mismo día.
- Artículo 33°:** En la primera Reunión Ordinaria de cada mes, el Secretario de cada Comisión informará la nómina de Concejales a los que corresponda aplicar descuento por inasistencias a reuniones.
- Artículo 34°:** Las reuniones de Comisión serán públicas, salvo disposición expresa en contrario. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión, pueden asistir a las reuniones y tomar parte en las deliberaciones sin estar autorizados a firmar dictamen. Los asesores de los Bloques podrán concurrir, pero no harán uso de la palabra
- Artículo 35°:** Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito y designará el miembro o miembros que deban informar el despacho y sostener la discusión.
En caso de no haberse efectuado designación, será miembro informante el Presidente de la Comisión, que en forma preponderante haya entendido en el asunto. Los despachos podrán ser firmados exclusivamente por los Concejales que hayan participado en la reunión de Comisión donde se decidió dictaminar.
- Artículo 36°:** Cada Comisión estará integrada por seis miembros, en la cual estarán representados todos los Bloques políticos que integren el Concejo. La Comisión estará en condiciones de formular despacho, cuando la mayoría de la misma pueda suscribir el dictamen. Si las discrepancias fueran solo parciales, se aclarará que el mismo es "EN DISIDENCIA PARCIAL", planteándose estos puntos en la discusión en particular del proyecto. Cualquier integrante de una Comisión podrá formular despacho en minoría, lo que demandará a los demás miembros a expedirse dentro de las dos próximas reuniones ordinarias de la Comisión. En su defecto, dicho despacho en minoría será tratado en la siguiente reunión del H.C.D..
- Artículo 37°:** El Concejo, por intermedio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo.
Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo y éste podrá disponer de forma inmediata la incorporación del Proyecto en el Orden del Día.
- Artículo 38°:** Todo proyecto sometido al estudio de algunas de las Comisiones, deberá ser despachado en el término de sesenta días y en el caso de que así no lo hiciere, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden formular el despacho.
- Artículo 39°:** Cada Comisión llevará un Libro de Asistencias de sus miembros y un Libro de Actas de reunión en el que constará día, hora y concejales presentes, dejándose constancia si alguno de los integrantes se incorporase una vez iniciada la reunión.
- Artículo 40°:** El Presidente de la Comisión ordenará las diligencias del trámite o pedido de informes que estime necesario para el estudio de los asuntos encomendados.
- Artículo 41°:** Un Proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito serán enviados por intermedio de Secretaría al Presidente, para ser incluido en el Orden del Día de la sesión siguiente.
- Artículo 42°:** Por simple mayoría podrá suspenderse el tratamiento de un despacho incluido en el Orden del día. Si la postergación es para la sesión siguiente, se incluirá en el Orden del Día de la misma. Si es para otra posterior o sin fecha, volverá a Comisión.
- Artículo 43°:** Las Comisiones podrán presentar proyectos como Despachos de Comisión. Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre una misma materia, podrá, resumiéndolos, formar un solo despacho.
- Artículo 44°:** Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias comisiones, pasará, con conocimiento de la Secretaría, a los que sucesivamente se hayan fijado por la Presidencia del Concejo, salvo que éste disponga que éste sea estudiado por todas reunidas.

Artículo 45°: Todo asunto a estudio de una Comisión Permanente que no haya sido despachado durante el período ordinario del Concejo en que haya sido presentado, quedará caduco. En el caso de los temas entrados en la última Sesión Ordinaria, serán derivados a la Comisión Especial y quedarán caducos el 31 de Diciembre del mismo año, si no han sido despachados con anterioridad a esa fecha.

Artículo 46°: La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre y no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que hubieran sido objeto de aquélla.

Artículo 47°: Las Comisiones despacharán en forma conjunta para cada sesión todos los proyectos en que aconseje su pase al archivo, mediante una providencia en la que se detallará el número de expediente y la síntesis del proyecto, y que será considerada en forma inmediata a su lectura.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION, REDACCION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

Artículo 48°: Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo en forma de Proyecto de: **ORDENANZA, DECRETO, RESOLUCION O COMUNICACION**, con excepción de las mociones de Orden a que se hace referencia en el Capítulo VIII.

a) **ORDENANZA:** Aquellos proyectos que dispongan la creación, modificación o derogación de normas de carácter general, cuyo cumplimiento competa al Departamento Ejecutivo y/o a los particulares.

b) **DECRETO:** Toda proposición que tenga por objeto normas para el funcionamiento interno del Concejo. Tendrán la misma forma las autorizaciones y acuerdos que el Cuerpo preste a actos del D.E., de acuerdo a las prescripciones legales.

En especial, se aprobarán en forma de Decreto, las solicitudes de informe o de concurrencia del D.E. y los trámites reglamentados por el Capítulo X, apartados I y II de la L.O.M..

c) **RESOLUCION:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

d) **COMUNICACION:** Si se tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Artículo 49°: Todo Proyecto de Ordenanza o Decreto, será presentado y fundado únicamente por escrito.

Artículo 50°: Todo Proyecto de Resolución o Comunicación, deberá ser presentado por escrito y podrá ser fundado verbalmente, para lo cual el autor dispondrá de diez minutos. En caso de que la iniciativa mereciese oposición podrá usar nuevamente de la palabra durante diez minutos.

Artículo 51°: Los proyectos de Ordenanza, Decreto, Comunicación o Resolución, serán anunciados en la primera sesión del Concejo, después de su presentación, destinándose sin más trámite, previa lectura si algún concejal lo solicitara, a la Comisión que el Presidente estime corresponder, salvo la resolución expresa del Concejo que con la mayoría simple (la mitad más uno de los miembros presentes), podrá destinar el Proyecto a otra Comisión; o tratar el Proyecto sobre tablas, adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 52°: Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo, a no ser por Resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo 53°: Todo proyecto presentado posteriormente a la confección del Orden del Día, podrá figurar en los Asuntos Entrados del mismo si hubiere asentimiento de los dos tercios del Concejo.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES

Artículo 54°: El Cuerpo se reunirá en Sesión Ordinaria dos veces al mes, en el día y hora en que se haya dispuesto en la Sesión Preparatoria, durante el período establecido por la L.O.M.

Sesiones de Prórroga: se realizarán en la misma forma que las Ordinarias, con la misma periodicidad y numerándose correlativamente con aquellas.

Sesiones Especiales: Se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo, por propia determinación o en los casos fijados por la L.O.M..

Sesiones Extraordinarias: Serán las que no se celebren en los días fijados por el Concejo o fuera del período ordinario.

Artículo 55°: El Concejo podrá celebrar Sesión Especial cuando lo pidan por escrito tres concejales, por lo menos, durante el período de sesiones ordinarias. En este caso, el Presidente deberá formular la citación respectiva con 24 horas de anticipación a la fecha en que debe realizarse, la que no podrá exceder de los cinco días hábiles del pedido.

Artículo 56°: El número necesario para sesionar es la mitad más uno de los miembros del Concejo. Una minoría no inferior a un tercio del total del Concejo, reunida en el recinto de deliberaciones el día y hora fijados para sesionar, queda facultada para compeler por la fuerza pública a los concejales que por ausencia injustificada impida las sesiones del Cuerpo.

Artículo 57°: Las sesiones serán públicas. Para conferirles carácter secreto se necesitará mayoría del total de los miembros del Concejo.

Artículo 58°: Con cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones ordinarias, la Secretaría enviará a los Concejales el Orden del Día y copia de los asuntos a tratarse y que hubieran tenido entrada hasta las 10:00 horas de los dos días anteriores a la sesión. En las sesiones Extraordinarias o en las Especiales, sólo podrán considerarse los asuntos que la motivan y que figurarán en el Orden del día, que será enviado a los concejales, con citación a la sesión correspondiente.

Artículo 59°: El Intendente Municipal o los Secretarios de éste, cuando representen al mismo, pueden asistir a las sesiones del Concejo y tomar parte de los debates. No podrán asistir a las sesiones secretas si no fueran invitados.

Artículo 60°: Se llevarán dos Libros de Actas, los que podrán estar conformados por hojas movibles. En uno se registrará el desarrollo fiel de las sesiones públicas y en el otro el de las sesiones secretas. En caso de pérdida o sustracción del libro, habrá plena fe de las constancias ante Escribano Público, hasta tanto se recupere o habilite por resolución del Cuerpo uno nuevo. De las constancias de este Libro se expedirá testimonio autenticado, el que se enviará mensualmente al Tribunal de Cuentas. Las Actas labradas serán ratificadas en la próxima sesión que realice el Cuerpo.

CAPITULO VIII

DE LAS MOCIONES

Artículo 61°: Toda proposición hecha por un Concejales desde su banca, es una Moción. Las habrá de:
ORDEN, PREFERENCIA, SOBRE TABLAS Y DE RECONSIDERACION.

Artículo 62°: Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1.- SIN DISCUSION.

1.1- Que se levante la sesión.

1.2- Que se pase a cuarto intermedio.

1.3- Que se declare libre el debate.

1.4- Que se cierre el debate, con o sin palabra de los oradores anotados hasta el momento.

1.5- Que se pase al Orden del Día.

Estas mociones serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate y serán puestas a votación sin discusión.

También son Mociones de Orden, aunque se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces. Son las siguientes:

2.- CON DISCUSION.

2.1- Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, tenga o no despacho de Comisión.

2.2- Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

2.3- Que el Concejo se constituya en Comisión.

2.4- Que para tratar un asunto de urgencia, o especial el Concejo se aparte del Reglamento.

Todas las mociones de Orden requieren la mitad más uno de los concejales presentes para ser aprobadas, excepto la de apartarse del Reglamento que requerirá unanimidad del Cuerpo y la de declarar abierto el debate que requerirá los dos tercios de los presentes.

Artículo 63°: Las mociones de Orden podrán repetirse durante la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

Artículo 64°: Es Moción de Preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente y con prelación a todo otro asunto.

Artículo 65°: Las mociones de preferencia para tratar asuntos sin despacho de Comisión, necesitarán dos tercios de votos de los presentes para ser aprobadas.

Artículo 66°: Es Moción Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente de aprobada ella, un asunto, tenga o no despacho de Comisión. aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a todo otro asunto y requerirá para su aprobación el voto de los dos tercios de los Concejales presentes.

Artículo 67°: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una votación del Concejo, sea en general o en particular, mientras el asunto se encuentre a consideración o en la sesión en que quede terminado. Requerirá para su aprobación las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Artículo 68°: Las Mociones de Preferencia, Sobre Tablas y de Reconsideración, se discutirán brevemente.

Artículo 69°: Cuando algún Concejal planteara alguna cuestión de privilegio, dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por dos tercios de los presentes, sin que ningún concejal pueda hacer uso de la palabra, si la cuestión planteada tiene carácter preferente.

Si resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión, de acuerdo con las reglas establecidas en los Capítulos relacionados con la discusión. Si resultara negativa, pasará el asunto a la Comisión de Asuntos Legales, Acuerdos y Poderes.

Son cuestiones de Privilegio estrictamente, aquellas que planteen alguna violación a las prerrogativas que la Constitución Provincial y la L.O.M. reconocen a los Concejales, al Cuerpo, o agresiones de carácter moral o material que pudieran dar lugar a las sanciones previstas por las mismas.

CAPITULO IX

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 70°: A la hora fijada para la sesión, el Presidente llamará al recinto y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de concejales presentes en la casa y el recinto.

Si no hubiere número necesario para sesionar a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la sesión, salvo pedido de celebrar reunión en minoría, apoyado por lo menos por UN TERCIO de los integrantes del Cuerpo.

La sesión en minoría sólo tendrá por objeto proponer las medidas establecidas en el art. 70° de la L.O.M.

Artículo 71°: Iniciada la sesión, ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin el consentimiento de la Presidencia. Para hacerlo de la casa deberá solicitarlo previamente del Concejo.

Artículo 72°: Declarada abierta la sesión se pondrá a consideración del Cuerpo el Acta de la Sesión anterior y el Secretario anotará las observaciones que se formulen, a fin de salvarlas, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo sin discusión.

Artículo 73°: Seguidamente el Concejo dedicará hasta 20 minutos para rendir homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables.

Los homenajes deben ser propuestos por escrito y comunicados a la Presidencia hasta las diez horas del día fijado para la sesión, comunicándose además a los distintos bloques políticos.

Cuando algún Concejal o bloque político lo solicite, la Comisión de Labor Legislativa reunida antes de la iniciación de la Sesión, deberá aprobar por unanimidad de los miembros presentes la procedencia del homenaje.

No habiéndose efectuado las comunicaciones dentro del tiempo establecido o no habiéndose decidido la procedencia del homenaje según los casos, el Presidente no concederá el uso de la palabra a ningún Concejal a esos efectos.

Artículo 74°: A continuación el Concejo dispondrá de media hora como máximo, para considerar las Mociones sobre Tablas, de Preferencia, pedidos de Pronto Despacho o Consultas que formulen los Concejales, pudiendo cada uno de ellos hablar por un término no mayor de cinco minutos.

Artículo 75°: A continuación, por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

1- MENSAJES DEL D.E.

- a) Ordenanzas promulgadas en forma global.
- b) Demás mensajes.

2- CORRESPONDENCIA.

3- DICTAMENES DE COMISIONES, incluyendo los asuntos que pasan a Archivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° del presente Reglamento.

4- PROYECTOS DE LOS SEÑORES CONCEJALES, en el siguiente orden:

- a) Ordenanzas
- b) Decretos
- c) Resoluciones
- d) Comunicaciones

5- PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Artículo 76°: El Secretario hará solamente mención de cada uno de los asuntos entrados, pero cualquier Concejal podrá hacer leer íntegramente cualesquiera de ellos.

Cuarenta y ocho horas antes de la sesión, la Secretaría entregará a los Concejales un sumario de los asuntos entrados, con la indicación de su procedencia y destino, adjuntando una copia de cada tema para cada Bloque político.

Artículo 77°: Los Asuntos Entrados conformarán una lista que se llevará por Secretaría y que estará permanentemente a disposición de los señores Concejales.

La Presidencia los girará a las Comisiones respectivas, sin perjuicio de que en la primera sesión posterior a su entrada cualquier Concejal pueda pedir su tratamiento sobre tablas, ajustándose a los requisitos del artículo 66°. Dicho listado se incluirá en el resumen escrito del Orden del Día de la primera sesión siguiente a su entrada, con indicación del destino dado a los mismos por la Presidencia.

Artículo 78°: Los despachos de comisión deberán ser leídos por Secretaría.

Artículo 79°: Los asuntos se discutirán en el orden en el que figuren en el resumen del Orden del Día, o en que hayan tenido entrada, salvo resolución en contrario del Concejo.

Artículo 80°: Agotada una discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

Artículo 81°: La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por Resolución del Concejo, antes de ser agotados los asuntos a tratar. Cuando no hubiere más asuntos, el Presidente declarará levantada la sesión.

Artículo 82°: Cuando el Concejo hubiera pasado a Cuarto Intermedio, sin fijación de término y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al sumario o al Orden del Día de la próxima sesión, de acuerdo al orden que le corresponda según el artículo 75°. En la misma forma se procederá cuando el Cuerpo quede sin quórum.

Artículo 83°: Las contestaciones del D.E. a los proyectos de comunicación sancionados por el Concejo serán enviados a la Comisión que corresponda.

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 84°: La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1- Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2- Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.
- 3- Al autor del proyecto en discusión, que tendrá derecho a usar dos veces de la palabra.
- 4- A los demás Concejales, en el orden que lo soliciten.

Artículo 85°: Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar una observación. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la Comisión, aquél podrá hablar último.

Artículo 86°: Durante la discusión de un despacho, con excepción de los miembros informantes de la mayoría o la minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y Secretario que lo represente y autores del proyecto, la primera vez podrán hacerlo por veinte minutos. Ningún concejal podrá hablar sobre un asunto en discusión más de diez minutos. A solicitud del interesado, el Concejo podrá ampliar ese plazo, concretándolo.

Artículo 87°: Fuera de los miembros informantes de una Comisión o de los autores de un proyecto, ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra más de una vez sobre el asunto en discusión, salvo que expresamente el Concejo lo autorice en cada caso.

Artículo 88°: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga refutar la idea en discusión, si el que le hubiera precedido la ha defendido y viceversa.

Artículo 89°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuvieran en el caso previsto en el art. anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime más conveniente.

CAPITULO XI

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo 90°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones aunque conste de un solo art. fuera del de forma. Estas dos discusiones son: en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos art. del proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno.

Artículo 91°: Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 92°: En la discusión en general, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, qué destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de éstos sino después de rechazado o retirado el anterior.
Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

Artículo 93°: Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a la Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

Artículo 94°: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio, a los efectos de facilitar y encontrar la solución.
Una vez reanudada la sesión, si se proyectare alguna modificación del despacho, ésta tendrá preferencia en la discusión. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

Artículo 95°: En la discusión en general, con excepción de los casos establecidos en el art. 80°, ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que hayan hecho sobre sus palabras, en cuyo caso dispondrá de cinco minutos improrrogables.

Artículo 96°: En la discusión en particular del proyecto deberá concretarse al asunto, su redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental aprobado en general.
Si un art. constara de varios incisos o párrafos, podrá concretarse la discusión en particular a cada uno de ellos separadamente, si así lo solicitare un Concejal.

Artículo 97°: Cada Concejal durante la discusión en particular de cada artículo, inciso o párrafo, podrá hablar hasta diez minutos, prorrogables por decisión del Cuerpo.

Artículo 98°: Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse uno o más artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicione o supriman algo de él. Si la mitad más uno de la Comisión acepta la supresión, modificación o sustitución, la propuesta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 99°: En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la Comisión no los aceptase se votará en primer término el de su despacho y si éste fuese rechazado el o los nuevos artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Artículo 100°: Cuando haya prosperado la moción de declarar libre el debate, cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Artículo 101°: Declarado libre el debate, cualquier Concejal podrá hacer otras mociones de orden, las que deberán de inmediato ponerse a votación sin discusión.

Artículo 102°: Los proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados por la Presidencia al D.E. para su promulgación.

CAPITULO XII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 103°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y en ese caso, será permitida la interrupción con la autorización del Presidente y el consentimiento del orador. Prohíbense las discusiones en forma de diálogo.

En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador.

Artículo 104°: Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

También el Presidente, por sí, podrá hacerlo observar estrictamente.

Artículo 105°: Con excepción de los casos establecidos en los dos artículos anteriores, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltare al orden.

Artículo 106°: El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Artículo 107°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Artículo 108°: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 100°, cuando no se dirige a la Presidencia o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Artículo 109°: Si se produjere el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considerara fundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más ulterioridades, pero si se negare a ello o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo 110°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la sesión.

Artículo 111°: En el caso de que un Concejal incurra en una falta más grave que las prevenidas en el art. anterior, el Concejo, a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros podrá designar una Comisión Especial que proponga la suspensión del mismo, que no podrá exceder de un mes, necesitándose para este caso los dos tercios de votos y que el despacho se trate en una sesión especial.

Artículo 112°: En el caso de que el Presidente no pudiese restablecer el orden, podrá invitar al Concejo a pasar a un cuarto intermedio o levantar la sesión.

CAPITULO XIII

DE LAS VOTACIONES

Artículo 113°: Los modos de votar serán dos solamente: uno nominal, que se dará de viva voz y por cada Concejal, invitado a ello por orden alfabético por el Secretario, y el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Artículo 114°: Se practicará votación nominal cuando una moción en ese sentido sea apoyada por lo menos por tres Concejales; cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones, cuando se voten asuntos que importen gastos y para todos aquellos casos que determina la L.O.M..

Artículo 115°: Las ordenanzas impositivas se decidirán nominalmente, consignándose en Actas los concejales que votaron por la afirmativa y por la negativa. Omitiéndose la consignación se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa.

Artículo 116°: Toda votación en particular se contraerá a un solo y determinado artículo. Si éste contuviese varios períodos o ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier Concejal.

Artículo 117°: En la votación por signos solamente el Concejal interesado podrá pedir que en el Acta se deje constancia en el sentido de cómo lo hizo.

Artículo 118°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vota.

Artículo 119°: Sea cual fuere la cantidad de proyectos, despachos o mociones en discusión, se someterá cada uno a votación por orden de presentación, siendo esta votación por la afirmativa o negativa. Los Concejales votarán en esa forma por cada uno de los asuntos, hasta que alguno de ellos fuera aprobado. En caso de no ser aprobada ninguna de las proposiciones en discusión, el asunto pasará al archivo, salvo que el Cuerpo dispusiere lo contrario.

Artículo 120°: Para las decisiones del Concejo, será necesaria la mitad más uno de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Orgánica de las Municipalidades exijan otra proporción.

Artículo 121°: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.

Artículo 122°: Si una votación se empatase, el Presidente podrá, si así lo estimare conveniente, reabrir el debate. Producido nuevamente el empate, el Presidente decidirá con el voto doble.

Artículo 123°: Ninguna sanción del Concejo, ya se trate de proyectos de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Comunicación, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada total o parcialmente, a no ser por moción hecha en la misma sesión en que la Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación, estuvieren o hubieren estado pendientes.

Artículo 124°: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.

Artículo 125°: El Cuerpo votará sin discusión y en el orden que se fueren presentando, las solicitudes de permiso para abstenerse. En ningún caso podrá concederse dicho permiso a un número de Concejales de forma tal que los que voten sean menos del quórum exigido para sesionar.

Artículo 126°: Antes de cada votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentran en antesala.

CAPITULO XIV

DE LA ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 127°: La participación del Intendente o los Secretarios en las Sesiones del Concejo, se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1- Cuando lo juzgue oportuno, podrá concurrir y participar en el debate del asunto que el Concejo esté tratando.
- 2- Cuando sea llamado por el Cuerpo a suministrar informes, concurrirá a la sesión y en el momento que el Cuerpo decida.
- 3- Cuando se soliciten informes por escrito, deberá responderlos en esa forma, pudiendo concurrir a la sesión en que el Cuerpo decida considerar dicho informe.

Artículo 128°: Cuando el Intendente o los Secretarios deban concurrir en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la citación con una anticipación de no menos de cinco días hábiles, salvo casos de urgente necesidad a juicio del Cuerpo.

Artículo 129°: En los casos en que el D.E. concurra al Concejo por pedido del mismo, el orden de la palabra será el siguiente:

- 1- El Concejal autor de la iniciativa.
- 2- El Intendente o los Secretarios.

3- Los demás Concejales.

Los Concejales no podrán hablar más de diez minutos.

El representante del Departamento Ejecutivo tendrá la palabra, si así lo solicitare, después de la exposición de los Concejales, a fin de refutar afirmaciones y objeciones de los oradores que le precediesen o aclarar conceptos de su exposición que considere mal interpretados.

Artículo 130°: Si el Concejal interpelante u otro creyesen conveniente proponer alguna Ordenanza, Resolución, Comunicación o Decreto, relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión.

CAPITULO XV

DE LA INFORMACION A LA PRENSA

Artículo 131°: La Secretaría del H.C.D. será de libre y permanente acceso al periodismo debidamente acreditado, salvo en caso de que su uso esté cedido a terceros ajenos al H.C.D.

Artículo 132°: Las reuniones de las Comisiones podrán ser presenciadas por periodistas, debidamente acreditados, solamente cuando la mitad más uno así lo decidiera.

Artículo 133°: Los asuntos y expedientes obrantes en dependencias del H.C.D. están a disposición del periodismo, quien les podrá sacar copia, pero no retirarlos del lugar.

Artículo 134°: Los expedientes que afecten el honor de las personas o que por alguna otra razón, hagan a la mejor protección del interés de la comunidad, podrán ser declarados RESERVADOS por la Presidencia, ad-referéndum de la mitad más uno de la Comisión correspondiente, o por la propia Comisión y podrán ser vistos solamente por Concejales y Secretario del H.C.D.. Serán guardados bajo llave por el Presidente del Cuerpo.

CAPITULO XVI

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIAS DEL CONCEJO

Artículo 135°: El presidente organizará las funciones del personal administrativo y de servicio del Concejo.

Artículo 136°: Solamente podrán entrar en el recinto del Concejo durante las sesiones de éste, aquellas personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso especial acordado por el Presidente.

Artículo 137°: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o cualquier otro lugar hiciese manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier orden.

Artículo 138°: El Presidente suspenderá inmediatamente la sesión, empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que éste ha sido alterado, ya sea dentro o fuera del recinto.

Artículo 139°: La policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

CAPITULO XVII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- Artículo 140°:** Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él. Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.
- Artículo 141°:** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada por Resolución sobre Tablas, salvo lo preestablecido en el Art. 62°, inciso 2.4.
- Artículo 142°:** Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa la discusión correspondiente, en la cual podrán hablar una sola vez cada Concejal.
En caso de ser necesario se hará uso del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
- Artículo 143°:** Para proponer modificaciones a este Reglamento, deberá presentarse un proyecto, al que se le dará trámite por la Comisión de Asuntos Legales, Acuerdos y Poderes.
- Artículo 144°:** Deróganse los Decretos N° 37/94, N° 11/86, y cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.-

ANEXO II

Artículo 1º – Marco: El presente Anexo tendrá plena vigencia en caso de imposibilidad de reunirse el cuerpo de concejales por el término de 15 días corridos.

Artículo 2º – Objeto: El presente Anexo tiene por objeto asegurar la continuidad del funcionamiento del Departamento Deliberativo, en particular para la adopción de todas las disposiciones que sean de su competencia y que tengan como finalidad la atención de sus funciones.

Artículo 3º – De las Comisiones Permanentes: El funcionamiento de las mismas se llevará cabo bajo las siguientes disposiciones:

- **3.1** - Se permitirá la realización de las reuniones virtuales o remotas mediante sistemas tecnológicos adecuados. El presidente de la comisión deberá comunicar a través de su casilla oficial el día, horario y temario a tratar, indicando la plataforma digital que se utilizará a dicho fin. El secretario de la comisión deberá elaborar un acta de la sesión virtual y transcribirla al libro de actas para que los concejales presten conformidad con su firma, cuando puedan tener presencia física en el recinto del concejo.
- En caso de producir uno o más dictámenes, estos serán remitidos por vía electrónica a la Secretaría del Honorable Cuerpo, informando los autores de cada uno de ellos. En la sesión en que tales dictámenes fueren a ser considerados, la Presidencia comenzará por solicitar a los señores concejales que ratifiquen o rectifiquen su autoría, a efectos de determinar su inclusión correcta o no en el temario.
- **3.2** - El presidente de la comisión tomara asistencia y cada concejal responde de forma verbal: "Presente" y permanecer con la cámara de video encendida para que su presencia sea computada. Al terminar la toma de asistencia informará a cantidad de ausentes y presentes en el inicio de la reunión de comisión. Para solicitar la palabra, el concejal debe hacerlo a través del Chat grupal (da constancia de momento y permite establecer el orden).
- **3.3** - En caso de ausencia del presidente y del secretario existiendo quórum la reunión se desarrollara con la coordinación de un concejal que se designe entre los presentes.
- **3.4** - La conexión deberá realizar 15 minutos antes del horario de inicio que permitirá ajustes y coordinaciones. En caso de interrupción de la conexión de algún concejal durante reunión de comisión se continua, pudiendo re ingresar cuando repera la conectividad.
- **3.5** - La COMISIÓN DE LABOR LEGISLATIVA comienza su reunión una hora antes de las previsiones para inicio de la sesión.

Artículo 4º – Trámite de los expedientes: Para el trámite de los expedientes en el Honorable Concejo Deliberante se seguirá el siguiente procedimiento:

- **4.1 – PRESENTACIÓN DE PROYECTO.** Los/as Ediles que deseen presentar su proyecto de comunicación, decreto, resolución u ordenanza, podrán hacerlo, durante el período de suspensión de labores presenciales, de manera digital. Una vez elaborado el proyecto deberá:
 - Imprimirlo, firmarlo, escanearlo y enviarlo por correo electrónico en formato PDF.
 - El archivo del proyecto que se presente se deberá nombrar respetando la siguiente información:

- Tipo de Proyecto, COM, DEC, RES u ORD.
 - Fecha de presentación en formato dd mm aaaa
 - Bloque Político, UV, FDT, JXC
 - Concejal que suscribe
 - Numero de Proyecto que se presenta en el día
 - Consignar "Y OTRO" si hubiera más firmantes
- **4.2 - ENVIO DE PROYECTO.** Se deberá enviar a la Secretaria Legislativa al siguiente mail: hcd@agrored.net.ar, o en el que en un futuro se informe como válido.
- **4.3 - RECEPCION DEL PROYECTO:** Se recepcionarán los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs. Se consignará como fecha del proyecto la del momento de su recepción. Cuando el mismo fuese recepcionado fuera de los días y horarios hábiles, se tendrá por consignado el día hábil posterior.
- La Secretaría de este Honorable Cuerpo procurará digitalizar toda la documentación que tenga ingreso durante ese período. En el caso de los expedientes ingresados con anterioridad a la fecha del presente Decreto y que estuvieren en tratamiento por parte de las Comisiones Internas, la Secretaría procederá –en la medida de sus posibilidades– a la digitalización de aquellos que fueren requeridos por los señores concejales, mediante solicitud efectuada por medio de la Presidencia de la comisión respectiva. La documentación digitalizada será remitida a cada uno de los concejales a la dirección de correo electrónico que estos hubieren declarado. En la misma comunicación se notificará a qué comisión o comisiones hubiere la Presidencia remitido el expediente, según lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo (Anexo I).
- Estará a cargo del Presidente de cada Comisión Interna garantizar la debida notificación a cada integrante de la misma sobre la fecha, el horario y el lugar o medio en que se desarrolle cada reunión.
- **4.4 - CIERRE Y COMUNICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Con 48hs de anticipación a las sesiones ordinarias, la Secretaria enviará a los Concejales la Orden del día y copia de los asuntos a tratarse y que hubieran tenido entrada hasta las 10 horas de los dos días anteriores a la sesión. Se podrá tomar vista de los expedientes a solicitud expresa del Edil dirigida por casilla de correo oficial hcd@agrored.net.ar (o en el que en un futuro se informe como válido).

Artículo 5° - De las Sesiones: El funcionamiento de las mismas se llevará cabo bajo las siguientes disposiciones:

- **5.1 -** Se desarrollarán de manera virtual o remota mediante sistemas tecnológicos accesibles y adecuados que permitan el desarrollo de las mismas con su grabación en simultáneo. A tales efectos, autorizase a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, en conjunto con la Secretaria, a implementar los medios electrónicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las respectivas normativas reglamentarias, adecuadas a la modalidad virtual/remota.
- **5.2 -** Los concejales deberán efectuar la conexión 30 minutos antes del horario de inicio de la sesión lo que permitirá ajustes y coordinaciones.
- **5.3 -** Para computar el quórum se deberá registrar la asistencia: el Presidente del HCD tomando asistencia nominal en forma oral y los concejales deberán dar su presente verbalmente con la cámara de video encendida para que su presencia sea computada. Al terminar esta acción el Presidente expresará la cantidad de ausentes y presentes en el inicio de la sesión.

- 5.4 - Presidente, secretario y concejales deben permanecer siempre con la cámara abierta y el micrófono cerrado, dando acceso al Presidente en coordinación con la Secretaria según se habilite la palabra. El uso del chat grupal será el modo para solicitar el uso de la palabra.
- 5.5 - La votación será levantando la mano y escribiendo en el chat.
- 5.6 - En caso de interrupción de la conexión de algún concejal durante la sesión, el Presidente determinará un cuarto intermedio de hasta 15 minutos, esperando su reconexión. De ser posible por otro medio, como el telefónico, el concejal desconectado dará a conocer sus circunstancias al Presidente de su bloque y/o Presidente del HCD. Finalizado el cuarto intermedio el Presidente anuncia y explica la situación ocurrida. En caso de surgir más de 2 fallas de conectividad, el Presidente en uso de sus facultades determinará la continuidad de la sesión o mocionará el paso a cuarto intermedio para el día siguiente. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones votadas hasta ese momento.

Artículo 6º – Aplicación del Reglamento Interno: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán de aplicación excepcional y solo en el marco descrito en el artículo 1º precedente. En todo aquello no previsto en el presente Anexo, se mantienen vigentes las normas contenidas en el Reglamento Interno que como Anexo I fue aprobado por Resolución N° 25/00.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO III- CONCEJO ITINERANTE

Artículo 1°: Se establece por "Concejo Itinerante" a la realización de cuatro (4) sesiones que se incluirán al cronograma de sesiones del periodo ordinario de cada año legislativo del Honorable Concejo Deliberante, y que se desarrollarán en las localidades del distrito: una en De la Garma, una en Juan E. Barra, una en Vazquez y la cuarta mediante concenso del Cuerpo Legislativo.

Artículo 2°: Las sesiones correspondientes al "Concejo Itinerante" tendrán la misma formalidad y la misma legalidad que las desarrolladas en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad cabecera del distrito, y se regirán conforme lo previsto por la Ley Orgánica Municipal y el reglamento del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: En el inicio del periodo ordinario de sesiones, el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución deberá definir el cronograma del "Concejo Itinerante", en donde se asignará la fecha y localidad en el que se desarrollarán en ese año. Dicha Resolución será enviada en copia al Departamento Ejecutivo para su conocimiento.

Artículo 4°: Las sesiones del "Concejo Itinerante" se podrán realizar en: Delegaciones, Establecimientos Educativos, Clubes, Polideportivos, entre otros; tomándose en consideración la amplitud del espacio físico para el desarrollo de las sesiones. La elección del lugar necesitará el acuerdo de los Presidentes de Bloque y la Presidencia de este Cuerpo Legislativo.

Artículo 5°: La presencia de los vecinos a las sesiones del "Concejo Itinerante" no tendrá límite alguno, más allá de la capacidad de las instalaciones en donde se desarrollarán, la cual será definida por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante en conjunto con los responsables del edificio en donde se llevará a cabo. Dicha capacidad debería ser no inferior a 20 personas, por fuera de todos los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: El presidente del Honorable Concejo Deliberante deberá convocar ampliamente a los vecinos y público en general, publicando con quince (15) días de anticipación las sesiones del "Concejo Itinerante", a través de medios locales y canales de comunicación oficial.

Artículo 7°: Los vecinos residentes en la localidad en donde se desarrollará la sesión del "Concejo Itinerante" podrán presentar proyectos a fin de ser incorporados al orden del día respectivo, a través de algún concejal o por medio de "correspondencias recibidas" de su propia autoría.